



II LEGISLATURA

**DIP. MARÍA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

Los que suscriben, **Diputado Javier Ramos Franco y Federico Döring Casar**, integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente, Cambio Climático y Protección Ecológica del Congreso de la Ciudad de México, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso i); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I; y, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, somete a consideración de este Poder Legislativo, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO**, bajo el siguiente:

OBJETIVO

Establecer que:

- Comercio electrónico es el modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios digitales como páginas web, aplicaciones y redes sociales.
- Embalaje es el material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados o envasados, para efecto de su almacenamiento, transporte y comercialización.
- Las personas físicas o morales del comercio electrónico deberán abstenerse de utilizar plástico en el embalaje de los productos que comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables, por lo que deberán dar cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría y la Norma Ambiental aplicable.
- El embalaje de los productos del comercio electrónico se debe realizar de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Norma Ambiental aplicable.
- Se le impondrá una multa de hasta 2,000 veces la UMA a quien realice el embalaje de los productos del comercio electrónico en contravención a lo establecido en estas disposiciones.
- Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para el embalaje de los productos del comercio electrónico en los que promoverá el uso de material compostable, así como de materias primas provenientes de productos



II LEGISLATURA

reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, de acuerdo con la Norma Ambiental aplicable.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

ASPECTOS GENERALES

El plástico es un material asequible, duradero y flexible que está omnipresente en la vida moderna, desde los embalajes hasta la ropa y los productos de belleza. Sin embargo, se desecha a una escala descomunal: cada año, más de 280 millones de toneladas de productos plásticos de vida corta terminan en la basura.¹

A diferencia de otros materiales, el plástico puede tardar cientos de años en descomponerse, por lo que, cuando se desecha, se acumula en el medio ambiente hasta alcanzar un punto crítico. Esta **contaminación asfixia a la fauna marina, deteriora el suelo, envenena las aguas subterráneas y puede causar graves consecuencias para la salud humana.**²

La producción de plástico es uno de los procesos de fabricación más intensivos en energía del mundo. Este material se fabrica a partir de combustibles fósiles, como el petróleo crudo, que se transforman mediante calor y diversos aditivos en un polímero. En 2019, los plásticos generaron 1.800 millones de toneladas métricas de emisiones de gases de efecto invernadero, el 3,4% del total mundial.³

El sector del envasado y empaquetado es el mayor generador de desechos plásticos de un solo uso en el mundo. Aproximadamente el 36% de todos los plásticos producidos se utilizan en envases o embalajes. Esto incluye los embalajes de plástico de un solo uso de alimentos y bebidas, el 85% de los cuales acaban en vertederos o como residuos gestionados de forma inadecuada.⁴

La agricultura es otro sector en el que el plástico está omnipresente: se utiliza en todo tipo de productos, desde recubrimientos de semillas hasta películas de mantillo (abono). La industria pesquera es otra fuente considerable de desechos plásticos. Recientemente, se han realizado estudios que sugieren que más de 100 millones de libras de plástico llegan a los océanos provenientes únicamente de los aparejos (redes, anzuelos, etc.) de pesca industrial. La industria de la moda es otro gran consumidor de plástico. Alrededor del 60% del material con el que se confecciona la ropa es plástico, incluido el poliéster, el acrílico y el nailon.

Al respecto, la **Organización de las Naciones Unidas (ONU) ha planteado una hoja de ruta para reducir en un 80% la contaminación por plásticos de aquí a 2040.** En junio

¹ Véase: Todo lo que necesitas saber sobre la contaminación de plásticos. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-contaminacion-por-plasticos>. Consultado el 23 de octubre de 2023

² Véase: Todo lo que necesitas saber sobre la contaminación de plásticos. Disponible en: <https://www.unep.org/es/noticias-y-reportajes/reportajes/todo-lo-que-necesitas-saber-sobre-la-contaminacion-por-plasticos>. Consultado el 23 de octubre de 2023

³ Ibidem

⁴ Ibidem



II LEGISLATURA

de 2023, se llevó a cabo un congreso para acordar un **Tratado Mundial sobre Plásticos**, en el que la Unión Europea (UE) solicitó que sea jurídicamente vinculante.⁵

El objetivo consiste en elaborar **para 2024 un tratado vinculante sobre la contaminación por plástico**, el cual impulsa de manera activa la Unión Europea (UE), a la vez que propone [adoptar medidas para eliminar y restringir los productos de plástico](#) que sean evitables, sustituibles, generen residuos o supongan un riesgo significativo para la salud humana y el medio ambiente.⁶

Junto a la Unión Europea (UE) se aglutina una coalición de países integrada por Ruanda, Noruega, Canadá y varias naciones de América Latina, **como México**, Perú o Chile. Por el contrario, otras naciones, como China, Estados Unidos, Arabia Saudita y en general los países de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP), apuestan por incrementar el reciclaje y optimizar la gestión de los residuos como única medida.⁷

La UE se alinea con la propuesta de la ONU de reducir significativamente la contaminación por plástico para 2040, tal y como plantea en el informe que ha publicado recientemente, "Turning off the Tap". Se trata de una hoja de ruta que aboga por aplicar plenamente los principios de la economía circular a la cadena de valor del plástico, con el objetivo de **reducir en 80% de aquí a 2040 la contaminación por plásticos en el mundo. Para ello, propone acciones encaminadas a incrementar la reutilización de los plásticos, su reciclaje y su reemplazo en los casos en los que sea factible.**⁸

En ese sentido, resulta imperante regular la producción de plásticos que produce el comercio electrónico. De acuerdo con Nick Leopold, Director de "Océanos sin plásticos", el exceso de plástico utilizado en la envoltura y protección de los paquetes es una problemática mundial. **El 91% de los consumidores del comercio electrónico de la Ciudad de México representan el 30% del mercado nacional.**⁹

A nivel internacional, **en 2018, la India prohibió el uso, almacenamiento, venta, producción y distribución del plástico de un solo uso para el 2022.** Para ello se desarrollaron las siguientes actividades.¹⁰

- **Empaques, embalajes y comercio electrónico. Los centros logísticos del país deben eliminar todo el plástico de un solo uso para los empaques y deben reemplazar los materiales de embalaje (burbujas, sobres, y cojines de aire) por "cojines de papel"**, también se debe cambiar la cinta de embalaje por otras opciones biodegradables. Asimismo, las empresas de comercio electrónico deben cumplir con su responsabilidad de producción extendida bajo las Reglas de Gestión de Residuos Plásticos. Se exige a los embalajes utilizados para mercancías importadas.

⁵ Véase: Día Mundial del Medio Ambiente 2023: la prioridad de combatir la contaminación por plásticos. Disponible en: <https://aclima.eus/dia-mundial-del-medio-ambiente-2023-la-prioridad-de-combatir-la-contaminacion-por-plasticos/#:~:text=Se%20calcula%20que%20el%2046,los%20mares%20es%20especialmente%20preocupante.>

⁶ Ibidem

⁷ Ibidem

⁸ Ibidem

⁹ Véase: Detener el uso de plásticos en el comercio electrónico es posible: Oceana México: Disponible en: <https://aristequinoticias.com/1811/mexico/detener-el-uso-de-plasticos-en-el-comercio-electronico-es-posible-oceana-mexico/>. Consultado el 7 de febrero de 2024

¹⁰ Véase: Amazon India scraps single-use plastic in packing across centers. Disponible en: 1 <https://www.reuters.com/article/us-amazon-com-india-plastic-idUSKBN24011F>. Consultado el 7 de febrero de 2024



- Multas. Quienes no respeten la prohibición pueden enfrentarse a penas de cárcel de hasta cinco años y multas de 1,200 euros.
- Las multas por romper la prohibición son pequeñas para las empresas globales y comienzan en 73 euros para los infractores por primera vez, llegando a 367 euros por violaciones posteriores o cárcel.
- Verificación. Se pusieron inspectores para verificar el cumplimiento de la medida. Además, está el tablero nacional para el monitoreo de la implementación del plan de acción integral, el Módulo de monitoreo para el cumplimiento de la eliminación de Plástico de un solo uso y la aplicación de quejas y denuncias.
- Control interestatal. Se implementan controles aleatorios en los puntos fronterizos para detener el movimiento interestatal de artículos de plástico de un solo uso prohibidos.

En 2020, Colombia prohíbe la fabricación, importación, exportación, comercialización y distribución de plásticos de un solo uso a nivel nacional. Esta ley contempla multas, decomisos y clausuras a quienes no cumplan. La recaudación de las multas será destinada a programas medioambientales.¹¹

La medida establece un plazo de doce meses para reemplazar los plásticos de un solo uso por biodegradables. **Toda la prohibición incluye el plástico para empacar aquellos productos que sean comercializados mediante plataformas digitales.**¹²

Por su parte **China extiende la prohibición de bolsas de plástico al sector del comercio electrónico. El gobierno ha establecido planes para utilizar envases y empaques ecológicos en el sector de entregas (ecommerce) y trabajan en normas que restrinjan el uso de empaques de plástico no degradables en las industrias de comercio electrónico, mensajería y entrega de alimentos.** Además, China está obligando a las plataformas de comercio electrónico y los servicios de entrega a informar sobre el uso de plásticos de un solo uso (cantidad y tipo).¹³

Chile ya prohíbe la entrega de bolsas plásticas en el comercio en todo el territorio nacional. La Ley establece que los establecimientos de comercio no podrán entregar bolsas para el transporte de productos incluyendo las compras realizadas por medios electrónicos. Para efectos de la Ley se prohíben las Bolsas plásticas de comercio, es decir, la Bolsa plástica que es entregada por un establecimiento de comercio para el transporte de mercaderías, en el caso de compras realizadas por medios electrónicos está prohibida la bolsa para el transporte de mercaderías que es entregada al consumidor final. Hay multas por el incumplimiento de la medida 10.¹⁴

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

¹¹ Véase: Ley 2232 de 2022. Disponible en: https://www.cancilleria.gov.co/sites/default/files/Normograma/docs/pdf/ley_2232_2022.pdf. Consultado el 7 de febrero de 2024

¹² *Ibidem*

¹³ Véase: China gets tough on firms over single-use plastics. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/business-55141157>. Consultado el 7 de febrero de 2024

¹⁴ Véase: Legislación Chilena. Disponible en: <https://www.bbc.com/news/business-55141157>. Consultado el 7 de febrero de 2024.



De acuerdo con datos del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente e PNUMA, respecto al origen de los residuos, **el sector del envasado y empaquetado es el mayor generador de desechos plásticos de un solo uso en el mundo, representando el 36% de todos los plásticos producidos.** Se calcula que el 46% de los residuos plásticos se deposita en vertederos, mientras que el 22% se gestiona de manera inadecuada y se convierte en basura.¹⁵

El PNUMA también señala que la contaminación por plásticos es un problema mundial. Aproximadamente 7,000 millones de los 9,200 millones de toneladas de plástico producidas entre 1950 y 2017 se convirtieron en residuos plásticos, que acabaron en los vertederos o fueron arrojados. La contaminación por plástico puede alterar los hábitats y los procesos naturales, reduciendo la capacidad de los ecosistemas para adaptarse al cambio climático, afectando directamente a los medios de vida de millones de personas, a su capacidad de producción de alimentos y a su bienestar social.¹⁶

De acuerdo con el informe “Turning off the Tap”, la contaminación por plásticos en los ecosistemas acuáticos ha crecido considerablemente en los últimos años y se prevé que se duplique para 2030, con consecuencias nefastas para la salud, la economía, la biodiversidad y el clima.¹⁷

La evaluación, publicada diez días antes de la 26ª Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (COP26), enfatiza que los plásticos también son un problema climático. Utilizando un análisis del ciclo de vida, se estimó que en 2015 los plásticos estuvieron relacionados con la producción de 1,7 gigatoneladas de CO² y **se proyecta que para 2050 esta cifra aumente a aproximadamente 6,5 GtCO₂e** y 15% del presupuesto mundial de carbono.¹⁸

Los autores rechazan la posibilidad de que el reciclaje sea una salida a esta crisis y advierten sobre alternativas dañinas a los productos de un solo uso, como los plásticos de base biológica o biodegradables, que actualmente representan una amenaza química similar a los plásticos convencionales.¹⁹

El informe analiza las fallas críticas del mercado, como los bajos precios de las materias primas vírgenes basadas en combustibles fósiles, frente a los de los materiales reciclados; los esfuerzos poco articulados en la gestión formal e informal de residuos plásticos y la falta de consenso sobre soluciones globales.²⁰

Una preocupación importante es el destino de los microplásticos, los aditivos químicos y otros productos fragmentados, muchos de los cuales se sabe que son tóxicos y peligrosos para la salud humana, la vida silvestre y los ecosistemas. La velocidad en la cual la

¹⁵ Véase: Día Mundial del Medio Ambiente 2023: la prioridad de combatir la contaminación por plásticos. Disponible en: <https://aclima.eus/dia-mundial-del-medio-ambiente-2023-la-prioridad-de-combatir-la-contaminacion-por-plasticos/#:~:text=Se%20calcula%20que%20el%2046.los%20mares%20es%20especialmente%20preocupante>. Consultado el 23 de octubre de 2023

¹⁶ Véase: Contaminación por plásticos. Disponible en: <https://www.unep.org/es/contaminacion-por-plasticos>. Consultado el 9 de octubre de 2023.

¹⁷ Véase: Cerrar el grifo: como el mundo puede poner fin a la contaminación por plásticos y crear una economía circular. Disponible en: <https://www.unep.org/es/resources/turning-off-tap-end-plastic-pollution-create-circular-economy>. Consultado el 23 de octubre de 2023

¹⁸ Ibidem

²⁰ Ibidem



II LEGISLATURA

contaminación de los océanos está captando la atención del público es alentadora y es vital que aprovechemos ese impulso para lograr un océano limpio, saludable y resistente".²¹

El informe destaca que **el plástico representa el 85% de los residuos que llegan a los océanos y advierte que, para 2040, los volúmenes de este material que fluirán hacia el mar casi se triplicarán**, con una cantidad anual de entre 23 y 37 millones de toneladas. Esto significa alrededor de 50 kg de plástico por metro de costa en todo el mundo.²²

En consecuencia, todas las especies marinas, desde el plancton y los moluscos, hasta las aves, las tortugas y los mamíferos, se enfrentan a riesgos de intoxicación, trastornos del comportamiento, inanición y asfixia. Los corales, los manglares y los pastos marinos además están sofocados por desechos plásticos que les impiden recibir oxígeno y luz.²³

El cuerpo humano también es vulnerable a la contaminación que generan los residuos plásticos en las fuentes de agua, lo cual podría causar cambios hormonales, trastornos del desarrollo, anomalías reproductivas y cáncer. Los plásticos son ingeridos a través de los productos del mar, bebidas e incluso la sal común, pero también penetran en la piel y pueden ser inhalados cuando están suspendidos en el aire.²⁴

Esta investigación proporciona el argumento científico más sólido hasta la fecha para responder a la urgencia, actuar de manera colectiva y proteger y restaurar nuestros océanos y todos los ecosistemas afectados por la contaminación a su paso.²⁵

De acuerdo con datos de OCEANA MÉXICO, el comercio electrónico es una industria que ha presentado crecimiento constante en valuación y tamaño de mercado desde 1999 a la fecha. Por tercer año consecutivo, nuestro país se posicionó en el top 5 mundial de países con mayor crecimiento en ventas en línea, con una valuación de mercado en 2022 de 33.6 mil millones de dólares.

De acuerdo con el análisis realizado por OCEANA MÉXICO con los datos del Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México, en 2022, **el comercio electrónico generó diariamente 236.17 toneladas de basura plástica (86,203 toneladas en el año)**, esto es el equivalente a 29 camiones de basura diarios llenos de plástico de un solo uso tan solo en la Ciudad de México.

Lo anterior, ya que, de acuerdo con datos de la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México (SEDEMA), en 2022, se produjeron 12,404 toneladas de basura al día en nuestra Ciudad Capital (más de 4 millones y medio). De total de residuos diarios, el 53.2% (6,598.92 toneladas) son basura inorgánica; y un 25% de este total (1,638.56 toneladas) está conformada por diversos tipos de plástico.

Asimismo, del total de residuos plásticos, **el 41% (674.7 toneladas) corresponden a plásticos de baja densidad. Las bolsas de plástico que fueron prohibidas en 29 estados, incluyendo la Ciudad de México, estaban hechas de plásticos de baja densidad.** A través de un vacío legal, el comercio electrónico utiliza el mismo material

²¹ Ibidem

²² Ibidem

²³ Ibidem

²⁴ Ibidem

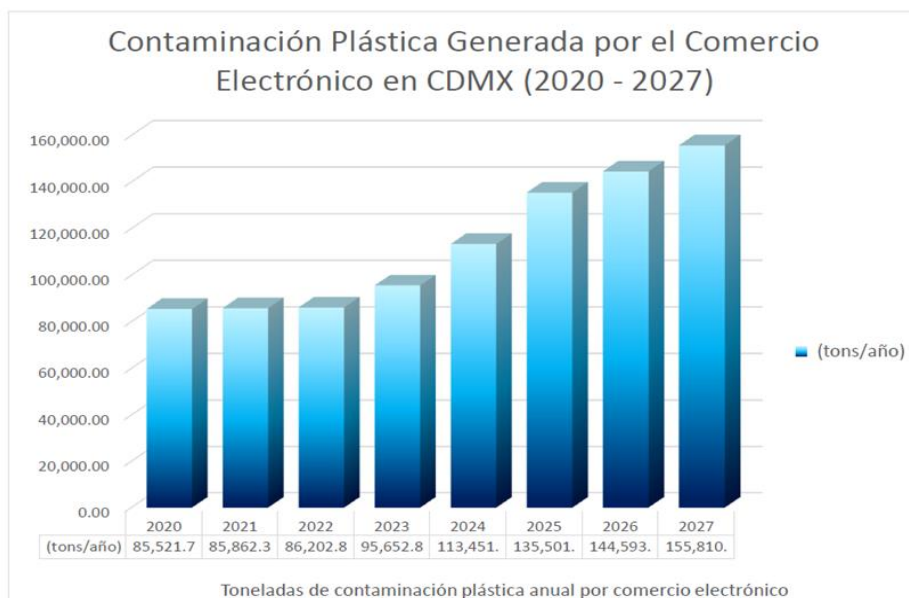
²⁵ Ibidem

plástico del que estaban hechas las bolsas de basura para sus empaques y embalajes. **La SEDEMA ha señalado que el 35% de los residuos de la Ciudad de México derivan de los empaques y embalajes.**

Consecuentemente, si los empaques y embalajes del comercio electrónico están hechos de plásticos de baja densidad, se estima que esta industria es responsable del 35% (236.17 toneladas) de los residuos plásticos de baja densidad que se generan al día en la Ciudad de México.

El cálculo previo es una estimación basada en los datos publicados por la Secretaría de Medio Ambiente en el Inventario de Residuos Sólidos de la Ciudad de México 2021 y el Programa de Gestión Integral de Residuos para la Ciudad de México (PGIR) 2021-2025.

Ahora bien, de acuerdo con un estudio realizado por STATISTA llamado “Valor de mercado del comercio electrónico en México entre 2017 a 2027” el comercio electrónico en México proyecta un **CRECIMIENTO DEL 80.75%** en ganancias para 2027 comparado con 2022. Al haber una relación directamente proporcional entre las ganancias y la contaminación podemos calcular que para el 2027, el comercio electrónico generará 155,810 toneladas de contaminación plástica tan solo en la Ciudad de México.



Fuente: Elaboración de OCEANA con datos del inventario de residuos de la Ciudad de México y del estudio STATISTA denominado “Valor de mercado del comercio electrónico en México entre 2017 a 2027”

Hoy en día las industrias que hacen uso de materiales plásticos en sus empaques y embalajes no transparentan cuantas toneladas de estos sacan al mercado. Esta falta de transparencia dificulta la precisión en los cálculos; imposibilita saber si el balance entre plásticos de entrada al mercado y de salida es neutro o cuanto se pierde en micro plásticos y en el medio ambiente antes de poder ser medido por la SEDEMA en su inventario anual de residuos; y finalmente genera un problema que se vuelve exponencialmente peor a lo que ya es hoy cuando se ven las proyecciones de crecimiento de industrias como el comercio electrónico.

Con finalidad de robustecer lo antes expuesto, a continuación, se cita un diagrama de flujo del momento en que se agrega plástico durante el embalaje en el comercio electrónico.



En el diagrama se expone un ejemplo del momento en que el reempaquetado o embalaje de una freidora de aire, que se pide por “Amazon”, se agrega nuevamente plástico al producto, es decir:

- Se inicia con el pedido que realiza el cliente a Amazon de la freidora. La freidora viene empacada para su protección desde la planta de producción en China. En su empaque original, así como miles de productos más, son puestos en un contenedor en el puerto y enviados a México. La cadena de suministro electrónico lo envía a México por mar. Llegando a México se le aplica el reempaquetado o embalaje, además de su empaque original, con una caja que después se rellena de plásticos innecesarios y se sella para su envío. Finalmente, el paquete se envía al centro de distribución o al cliente final o a un punto entrega donde el cliente va a recogerlo.

Como se observa, cuando llega a México la freidora aún en su empaque original es reempaquetada en una caja que después se rellena de plásticos innecesarios y se lleva para su envío.

NUESTRO PAÍS

Derivado de que el 2 de marzo de 2022, la Asamblea de Naciones Unidas para el Medio emitió una resolución, que establece la necesidad de generar un acuerdo internacional vinculante con el fin de mitigar y controlar la contaminación marina por plásticos y microplásticos, a nivel nacional, el Gobierno de México ha planteado una política de



II LEGISLATURA

desarrollo sustentable y economía circular, orientada a fortalecer la gestión sustentable de residuos.²⁶

En este contexto, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) con apoyo del PNUMA, elabora el Plan Nacional de Acción para Residuos Marinos y Contaminación Plástica (Plan REMAR), que tiene por objeto identificar acciones prioritarias, intervenciones e indicadores, que permitan implementar una política pública sobre Residuos Marinos y Contaminación Plástica, que integre los principales resultados del Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP).²⁷

El INFCP desarrollado por investigadoras de la UAM-A conjunta y analiza la información sobre la contaminación por plásticos en México a lo largo de todo su ciclo de vida, identificando los principales puntos de fuga hacia los ecosistemas, lo que permitirá definir las acciones prioritarias para disminuir su impacto.²⁸

Según datos del PNUMA, cada año la población mundial genera unos 350 millones de toneladas de desechos plásticos y México contribuye con alrededor de 5.7 millones. De continuar así, **las cifras se triplicarán para 2040.**²⁹

De acuerdo con la Dra. Alethia Vázquez Morillas, egresada de la Universidad Autónoma de Metropolitana, quien encabezó la investigación y elaboración del Inventario Nacional de Fuentes de Contaminación Plástica (INFCP), en nuestro país, **el 17% de los residuos que se generan (120,000 toneladas al día) no se recolectan.** Hay más de 200 municipios que no cuentan con este servicio. Cada mexicano produce al menos un kilo de residuos al día y 170 gramos no se recolecta. Son miles y miles de toneladas. **Y de eso, al menos 13% son plásticos.** La gente dispone de sus residuos como puede, no solo de los plásticos, de todos. Una de las grandes fuentes de contaminación plástica está ahí, en esa carencia de servicios.³⁰

Merece la pena precisar que los empaques y embalajes son clasificados por la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) como Residuos Sólidos Urbanos, al definir a éstos como “los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole”.

En tal sentido, conforme al artículo 10 de la misma Ley, dichos residuos entran en el ámbito material de competencias de los municipios; sin embargo, el artículo 11 de la LGPGIR establece que “corresponde al Gobierno de la Ciudad de México, ejercer las facultades y obligaciones que este ordenamiento confiere a las entidades federativas y a los municipios”.

²⁶ Véase: Residuos marinos y contaminación plástica. Disponible en: <https://www.gob.mx/semarnat/acciones-y-programas/residuos-marinos-y-contaminacion-plastica>. Consultado el 23 de octubre de 2023.

²⁷ Ibidem

²⁸ Ibidem

²⁹ Véase: Cada mexicano produce un kilo de residuos al día y 170 gramos no se recolecta. Disponible en: <https://elpais.com/mexico/2023-08-02/cada-mexicano-produce-un-kilo-de-residuos-al-dia-y-170-gramos-no-se-recolecta.html>. Consultado el 23 de octubre de 2023.

³⁰ Ibidem



II LEGISLATURA

En atención a la naturaleza de ley general, la LGPGIR distribuye competencias entre los tres órdenes de gobierno en materia de residuos, facultando específicamente a las legislaturas de las entidades federativas para expedir las disposiciones legales que sean necesarias para regular las atribuciones que les corresponden a este orden de gobierno. En complemento de ello, el artículo 95 de la propia LGPGIR señala que la regulación de la generación y manejo integral de los Residuos Sólidos Urbanos, como el caso de los residuos plásticos, se llevará a cabo conforme a lo que establezca dicha Ley y las disposiciones emitidas por las legislaturas de las entidades federativas.

CIUDAD DE MÉXICO

La Ciudad de México es la capital del país y también es una de las ciudades más grandes del mundo en términos de población. Dada su importancia demográfica, política y económica, lograr acciones en toda la cadena de valor del plástico en la ciudad es fundamental y sienta un precedente para otras áreas urbanas, ya que las intervenciones de alto impacto que se realicen inspirarán a otras áreas urbanas de todo el país a tomar medidas similares.³¹

Los plásticos representan alrededor del 20% de los residuos sólidos urbanos (RSU) de la ciudad. Se prevé que en la Ciudad de México el desafío de los residuos plásticos crezca para 2040, incluyendo un aumento del 16% en el plástico generado y un aumento del 17% en los residuos mal gestionados, creando el ímpetu para intervenciones específicas y un mayor impulso para la circularidad. Este aumento es impulsado por el crecimiento proyectado del Producto Interno Bruto (PIB) a una tasa mayor al 3% y una tasa de crecimiento promedio anual de la población de 0,4% en la Ciudad de México, hasta 2040. Existen implicaciones ambientales y sociales tangibles que se pronostican junto con este aumento en los residuos plásticos, como un **aumento del 16% en las emisiones de GEI relacionadas con el plástico para 2040, y la consiguiente contaminación plástica que afecta a los ríos, otros ecosistemas naturales y la calidad del aire.**³²

De acuerdo con OCEANA y su publicación COMERCIO ELECTRÓNICO, PLÁSTICO INNECESARIO Y CONTAMINACIÓN, la Ciudad de México es el hogar del **30% de los clientes del comercio electrónico en México, y, por lo tanto, alberga 30% de toda la basura plástica que esta industria genera.**³³

Si bien estos plásticos no se reciclan, si tienen que ser gestionados por el Gobierno Capitalino, quien en 2021 gastó, aproximadamente, 1,779 millones de pesos en la gestión y manejo de la toda la basura de la Ciudad de México. Los impuestos de las y los capitalinos subsidian la contaminación generada por las grandes empresas del comercio electrónico. Según la Asociación de Internet MX, el valor del comercio electrónico en México en 2019 fue de \$631,710 millones de pesos, lo que representa un aumento del 28.6% en comparación con el año anterior. Además, se espera que el comercio electrónico en México

³¹ Véase: Hoja de ruta de acción para reducir la contaminación plástica en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPGA/GPAP_039_Mexico_City_Roadmap_Exec_Summary_V4_PAGES.pdf. Consultado el 23 de octubre de 2023.

³² Ibidem

³³ Véase: Comercio electrónico, plástico innecesario y contaminación. Regular para resolver. Disponible en: <https://mx.oceana.org/reports/comercio-electronico-plastico-innecesario-y-contaminacion-regular-para-resolver/>. Consultado el 23 de octubre de 2023.



II LEGISLATURA

continúe creciendo en los próximos años, por lo que el impacto que tendrá su contaminación plástica en nuestro país también será mayor.³⁴

De acuerdo con la “Hoja de ruta de acción para reducir la contaminación plástica en la Ciudad de México”, se proponen 17 intervenciones concretas para lograr un SCS (System Change Scenario), cada una de ellas, sin importar su origen, ya sea que fuese dirigida por la legislación, impulsada por el mercado o por el sector privado, o bien, centrada en mejorar la infraestructura pública, viene con un objetivo para 2040. Los resultados proyectados para este escenario se basan en un modelo determinista para el flujo de plástico de la Ciudad de México. Las intervenciones propuestas se extienden a través de las diferentes etapas del ciclo de vida de los residuos plásticos, desde la generación del plástico hasta su disposición final y van acompañadas de 10 acciones facilitadoras, dentro de las que se encuentra el fortalecimiento del marco regulatorio para incentivar aún más la reducción y el uso circular de los plásticos (incluyendo la eliminación de plásticos innecesarios).³⁵

El 25 de febrero de 2022 se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México la Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019. Especificaciones Técnicas que deben cumplir las bolsas y los productos plásticos de un solo uso, la cual tiene por objeto establecer las características, especificaciones técnicas y métodos de prueba que deben cumplir las bolsas y productos plásticos de un solo uso para ser considerados compostables de conformidad con la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal y su Reglamento.³⁶

NUESTRA PROPUESTA

Conscientes de que el Gobierno de la Ciudad de México reconoce la necesidad de una acción coordinada de las múltiples partes involucradas para combatir la contaminación generada por plásticos de un solo uso, propone fortalecer **el marco regulatorio para incentivar aún más la reducción y el uso circular de los plásticos, por lo que propone reformar la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal para establecer que:**

- Comercio electrónico es el modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios digitales como páginas web, aplicaciones y redes sociales.
- Embalaje es el material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados o envasados, para efecto de su almacenamiento, transporte y comercialización.
- Las personas físicas o morales del comercio electrónico deberán abstenerse de utilizar plástico en el embalaje de los productos que comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables, por lo que deberán dar cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría y la Norma Ambiental aplicable.

³⁴ Ibidem

³⁵ Véase: Hoja de ruta de acción para reducir la contaminación plástica en la Ciudad de México. Disponible en: https://www.sedema.cdmx.gob.mx/storage/app/media/DGCPA/GPAP_039_Mexico_City_Roadmap_Exec_Summary_V4_PAGES.pdf. Consultado el 23 de octubre de 2023.

³⁶ Véase: Norma Ambiental para la Ciudad de México NACDMX-010-AMBT-2019. Disponible en: [file:///C:/Users/VERONICA/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/DT4K92R0/NORMA%20AMBIENTAL%20NACDMX-010-AMBT-2019\[1\].pdf](file:///C:/Users/VERONICA/AppData/Local/Microsoft/Windows/INetCache/IE/DT4K92R0/NORMA%20AMBIENTAL%20NACDMX-010-AMBT-2019[1].pdf) Consultado el 7 de febrero de 2024



- El embalaje de los productos del comercio electrónico se debe realizar de acuerdo con los lineamientos que al efecto emita la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México y la Norma Ambiental aplicable.
- Se le impondrá una multa de hasta 2,000 veces la UMA a quien realice el embalaje de los productos del comercio electrónico con plástico.
- Dentro de los 180 días posteriores a la publicación del decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México deberá emitir los lineamientos para el embalaje de los productos del comercio electrónico, en los que promoverá el uso de material compostable, así como de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, de acuerdo con la Norma Ambiental aplicable.

Se destaca que el comercio electrónico es el medio de ventas que mayor crecimiento ha tenido en la última década, siendo México uno de los 5 países con mayor crecimiento en los últimos tres años. En el estudio realizado por STATISTA titulado “Valor de mercado del comercio electrónico en México entre 2017 a 2027” el comercio electrónico en México proyecta un crecimiento del 80.75% en ganancias para 2027 comparado con 2022. Considerando que el comercio electrónico compite con el comercio tradicional y debido a las proyecciones económicas para esta industria en México, se puede inferir que **las compañías no transferirán costos a los consumidores ya que eso les representaría perder clientes potenciales, lo que a su vez es infinitamente más caro que dejar de utilizar plásticos de manera innecesaria.**

Para mayor claridad sobre la propuesta de reforma planteada, a continuación, se presenta un cuadro comparativo para mejor comprensión:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

DICE:	DEBE DECIR:
<p>Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII Bis. ...</p> <p>Sin correlativo.</p> <p>VIII a XIV. ...</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:</p> <p>I a VII Bis. ...</p> <p>VII Bis 1. Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios digitales como páginas web, aplicaciones y redes sociales.</p> <p>VIII a XIV. ...</p> <p>XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados o envasados, para efecto de su almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio;</p>

<p>XV a XLIII. ...</p>	<p>XV a XLIII. ...</p>
<p>Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.</p> <p>XIX Bis a XIX. ...</p>	<p>Artículo 6°. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:</p> <p>I a X. ...</p> <p>XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.</p> <p>Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, en el embalaje en el comercio electrónico, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso de materiales compostables, materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.</p> <p>XIX Bis a XIX. ...</p>
<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a IV. ...</p>	<p>Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>Tratándose de personas físicas o morales que realicen comercio electrónico, deberán abstenerse de utilizar materiales fabricados</p>



II LEGISLATURA

	<p>total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos que comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables, por lo que deberán dar cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría y a la Norma Ambiental aplicable.</p>
<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XI Bis. ...</p> <p>Sin correlativo</p> <p>XII a XIV. ...</p>	<p>Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:</p> <p>I a XI Bis. ...</p> <p>XI Bis 1. Utilizar materiales fabricados total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos del comercio electrónico que se comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría y la Norma Ambiental aplicable;</p> <p>XII a XIV. ...</p>
<p>Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. Amonestación cuando por primera vez se incumplan con las disposiciones contenidas en los artículos 25 fracción V y 33 de esta Ley;</p> <p>II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafo; 40 segundo y tercer párrafo; y 42 de la presente Ley;</p> <p>III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley y la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; y</p> <p>III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracción XI BIS; y</p>	<p>Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:</p> <p>I. ...</p> <p>II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafo; 40 segundo y tercer párrafo; y 42 de la presente Ley;</p> <p>III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de Medida y Actualización vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley; y</p> <p>III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones XI Bis y XI Bis 1; y</p>



II LEGISLATURA

IV. Multa de 500 a 20,000 veces la Unidad de Medida y Actualización vigente por la violación a lo dispuesto por los artículos 25 fracción IX, X, XI, XII Y XIII; 32 Bis, 36 Bis, 36 Ter y 36 Quáter de la presente ley.

IV. ...

FUNDAMENTO JURÍDICO

- **El artículo 4º, párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- **El artículo 1º, fracción I, de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**, establece como objeto propiciar el desarrollo sustentable y establecer las bases para garantizar el derecho de toda persona a vivir en un medio ambiente sano para su desarrollo, salud y bienestar.
- **Artículo 1º, fracciones I, II y III, de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos**, establece la necesidad de garantizar el derecho de toda persona al medio ambiente sano y propiciar el desarrollo sustentable a través de la prevención de la generación, valorización y gestión integral de los residuos peligrosos, mineros y metalúrgicos, **sólidos urbanos**, de manejo especial; prevenir la contaminación de sitios con estos residuos y llevar a cabo su remediación.
- **El artículo 13, apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México**, establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.
- **El artículo 1º, de la Ley de Mitigación y Adaptación al Cambio Climático y Desarrollo Sustentable de la Ciudad de México**, señala que es de orden público, interés social y de observancia general en la Ciudad de México en materia de mitigación de gases de efecto invernadero, adaptación al cambio climático y desarrollo sustentable. Los objetivos, metas y acciones establecidos en esta ley serán observados en la creación e instrumentación del Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, el Plan Verde, el Programa de Acción Climática y la Estrategia Local de Acción Climática de la Ciudad de México, y las demás leyes, reglamentos, programas, planes y políticas de la Ciudad de México.
- **El artículo 11º, fracción I, II, III, IV, V, VI de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal**, establece la necesidad de integrar lineamientos, acciones y metas en materia de manejo integral de los residuos sólidos.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración del Honorable Congreso de la Ciudad de México, la siguiente



INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO

ÚNICO. Se reforma el párrafo segundo de la fracción XI del artículo 6, así como las fracciones II, III y III Bis del artículo 69; asimismo, se adicionan las fracciones VII Bis 1 y XIV Bis al artículo 3; un último párrafo al artículo 23; y, una fracción XI Bis 1 al artículo 25, todos de la Ley de Residuos Sólidos del Distrito Federal, para quedar como sigue:

LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 3º. Para los efectos de la presente Ley se entiende por:

I a VII Bis. ...

VII Bis 1. Comercio electrónico: Modelo de negocio basado en la comercialización y envío a domicilio de productos y servicios a través de medios digitales como páginas web, aplicaciones y redes sociales.

VIII a XIV. ...

XIV Bis. Embalaje: Material que envuelve, contiene y protege los productos preenvasados o envasados, para efecto de su almacenamiento, transporte, comercialización y envío a domicilio;

XV a XLIII. ...

Artículo 6º. Corresponde a la Secretaría el ejercicio de las siguientes facultades:

I a X. ...

XI. Establecer los criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México referentes a la producción y el consumo sustentable de plásticos, los cuales deberán atender a las características específicas requeridas para cada producto y sujetarse a lineamientos técnicos y científicos, basados en un proceso de análisis de las tecnologías vigentes; éstos deberán emitirse considerando la opinión de los productores y distribuidores.

Dichos criterios, lineamientos y normas ambientales para la Ciudad de México deberán garantizar la disminución de los impactos ambientales asociados a la extracción de materiales, transformación, manufactura, distribución, **en el embalaje en el comercio electrónico**, uso y destino de estos plásticos, promoviendo el uso **de materiales compostables**, materias primas provenientes de productos reciclados post consumo y de recursos naturales renovables, para que una vez terminada la vida útil de estos, sus residuos se incorporen en los procesos productivos para su reciclaje y reutilización, minimizando su disposición final.

XIX Bis a XIX. ...



II LEGISLATURA

Artículo 23. Las personas físicas o morales responsables de la producción, recolección, manejo, tratamiento, reciclaje, reutilización, distribución o comercialización de bienes que, una vez terminada su vida útil, originen residuos sólidos en alto volumen, de manejo especial o que produzcan desequilibrios significativos al medio ambiente, cumplirán, además de las obligaciones que se establezcan en el Reglamento, con las siguientes disposiciones:

I. a IV. ...

Tratándose de personas físicas o morales que realicen comercio electrónico, deberán abstenerse de utilizar materiales fabricados total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos que comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables, por lo que deberán dar cumplimiento a los lineamientos que emita la Secretaría y a la Norma Ambiental aplicable.

Artículo 25. Queda prohibido por cualquier motivo:

I a XI Bis. ...

XI Bis 1. Utilizar materiales fabricados total o parcialmente de plástico en el embalaje de los productos del comercio electrónico que se comercializan y envían a domicilio, excepto si son compostables de acuerdo con los lineamientos que emita la Secretaría y la Norma Ambiental aplicable;

XII a XIV. ...

Artículo 69. Las sanciones cometidas por la violación de las disposiciones de la presente Ley, se aplicarán conforme a lo siguiente:

I. ...

II. Multa de 20 a 200 veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente contra quien por segunda ocasión realice alguna de las conductas descritas en la fracción anterior o por violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones I, II y VI; 26 segundo y tercer párrafo; 40 segundo y tercer párrafo; y 42 de la presente Ley;

III. Multa de 150 a mil veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente las violaciones a lo dispuesto por los artículos 25 fracciones III, IV, VII y VIII; 38 tercer párrafo; 55 y 59 de la presente Ley; y

III Bis. Multa de 500 a dos mil veces la Unidad de **Medida y Actualización** vigente por la violación a lo dispuesto en el artículo 25 fracciones XI Bis y XI Bis 1; y

IV. ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase a la persona titular de la Jefatura de Gobierno, para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor 365 días después de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.



II LEGISLATURA

TERCERO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente Decreto, el Gobierno de la Ciudad de México realizará la actualización y armonización reglamentaria correspondiente.

CUARTO. Dentro de los 180 días siguientes a la publicación del presente decreto, la Secretaría de Medio Ambiente de la Ciudad de México emitirá los lineamientos para el embalaje de los productos del comercio electrónico.

QUINTO. El presente Decreto no aplica para embalajes realizados en el extranjero.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México, a los 20 días del mes de febrero de 2024

Atentamente

**Los suscritos integrantes de la Comisión de Preservación del Medio Ambiente,
Cambio Climático y Protección Ecológico**

JAVIER RAMOS FRANCO





Dip. Javier Ramos Franco

Federico Döring

Dip. Federico Döring Casar

Título	SOL FIRMA INICIATIVA PLÁSTICOS
Nombre de archivo	INI_PLÁST_COMER_...6.02.24firma1.pdf
Identificación del documento	8f4e461e7da6965b874a64d7fa72f452eeb139c7
Formato de fecha del registro de auditoría	DD / MM / YYYY
Estado	● Firmado

Historial del documento

 ENVIADO	16 / 02 / 2024 20:33:42 UTC	Enviado para su firma a Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) por javier.ramos@congresocdmx.gob.mx IP: 189.240.246.59
 VISUALIZADO	19 / 02 / 2024 14:38:11 UTC	Visualizado por Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.89.41
 FIRMADO	19 / 02 / 2024 14:38:27 UTC	Firmado por Federico Döring (federico.doring@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.130.89.41
 COMPLETADO	19 / 02 / 2024 14:38:27 UTC	El documento se ha completado.



Ciudad de México a 19 de febrero de 2024
Oficio No.: CCDMX/II/RTG/009/2024

DIPUTADA GABRIELA SALIDO MAGOS
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE
MÉXICO, II LEGISLATURA
PRESENTE

El suscrito, **Diputado Royfid Torres González**, integrante de la Asociación Parlamentaria Ciudadana, en el Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, me refiero a la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS DEL DISTRITO FEDERAL, EN MATERIA DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO EN EL COMERCIO ELECTRÓNICO, suscrita por el diputado Javier Ramos Franco, enlistada en el Orden del Día de la Sesión Ordinaria de fecha 20 de febrero del año en curso. Al respecto, solicito haga del conocimiento del promovente mi intención de suscribir el instrumento de mérito.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DIP. ROYFID TORRES GONZÁLEZ
ASOCIACIÓN PARLAMENTARIA CIUDADANA